



**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN  
VICEPRESIDENCIA DE COMERCIO EXTERIOR Y  
ASUNTOS INTERNACIONALES**

## **ANÁLISIS**

El 31 de marzo de 2008, la Secretaría de Economía (SE) dio a conocer el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior” (DECRETO). Este instrumento tiene por objeto otorgar a los operadores de comercio exterior diversos beneficios en materia aduanera, a través de la exención, simplificación, automatización y reforzamiento de los procedimientos aduaneros.

Este Decreto entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir a partir del 14 de abril del 2008, por lo que es previsible esperar modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de SHCP y Reglas y Criterios de comercio exterior publicados por Secretaría de Economía, ya que el artículo tercero transitorio establece que la SHCP y la SE publiquen disposiciones en 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La presente tiene por objeto dar a conocer a la comunidad empresarial los alcances del DECRETO mediante un análisis legal, sin que suponga que CANACINTRA esté a favor o en contra del citado ordenamiento.

Para efectos de análisis, el DECRETO debe ser seccionado en los siguientes apartados:

- **Apoyo a los importadores**
- **Apoyo a los exportadores**
- **Obligaciones de la Secretaría de Economía**

- **Obligaciones conjuntas de SHCP y Economía**

- **Apoyo a los importadores**

El artículo SEGUNDO del DECRETO exime a los importadores de tramitar, gestionar o presentar ante la autoridad lo siguiente:

<b>BENEFICIO (Se exime de...)</b>	<b>DISPOSICIÓN LEGAL</b>	<b>COMENTARIO</b>
<p>I. Presentar garantía cuando los importadores introduzcan mercancías bajo el régimen definitivo por debajo del “precio estimado” que aparece en el Anexo I de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP” (p.ej. frutas, pastas, vinos, pañales, textiles y prendas de vestir, calzado, electrónicos, herramientas, bicicletas, etc.).</p> <p>Presentar garantía (tramitada ante institución financiera autorizada) cuando los importadores realicen operaciones de tránsito interno o internacional (Artículo 86-A de Ley Aduanera).</p>	<p><b>ARTICULO 86-A.</b> Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía o mediante alguna de las formas que señala el artículo 141, fracción II y VI del Código Fiscal de la Federación, quienes:</p> <p><b>I.</b> Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado... por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.</p> <p><b>II.</b> Efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías, Se considera tránsito internacional cuando:</p> <p>(a) La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.</p> <p>(b) Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional)</p>	<p>El instrumento de precios estimados tiene por objeto impedir que los importadores subvalúen las mercancías cuando entran en territorio nacional evadiendo el pago de contribuciones relacionadas con comercio exterior.</p> <p>El mecanismo de cuenta aduanera de garantía para tránsitos tiene el objetivo establecer una garantía a favor del fisco ante cualquier eventualidad durante el tránsito que sufra la mercancía.</p> <p>En virtud del DECRETO, el importador deja de estar obligado a otorgar la garantía.</p>
<p>II. Inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores específicos (excepto para mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional)</p>	<p><b>ARTICULO 59.</b> Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:...</p> <p>IV Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria</p>	<p>Corresponde a la SAT determinar qué tipo de mercancías seguirán requiriendo padrón sectorial, respecto a los demás productos se elimina este requisito.</p> <p>Recordar que, había ocasiones en</p>

	<p>Los productos sujetos a Padrón sectorial aparecían listados (por fracción arancelaria) en el ANEXO 10 de las RCGMCE.</p>	<p>que la autoridad aduanera determinaba inexacta clasificación arancelaria y presumía que la mercancía estaba sujeta a ANEXO 10, en este caso se le daba un plazo de 15 días para obtener el padrón sectorial, de lo contrario había multa.</p> <p>Gracias al DECRETO, a partir del 14 de abril de 2008, los importadores de las mercancías señaladas en el Anexo 10 no tendrán la obligación de inscribirse en dicho padrón. Se espera que el SAT determine aquellas no afectas al beneficio.</p>
<p>III. Acompañar al pedimento de importación información que aparece en el Anexo 18 de las RCGMCE (excepto cuando se trate de aquéllas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional)</p>	<p>ART. 36, fracción I, inciso g) de Ley Aduanera: Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento acompañado de...</p> <p>g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.</p> <p>De acuerdo con la Regla 2.6.10 de las RCGMCE esta información aparece en el Anexo 18, misma que debe anotarse en el pedimento de importación correspondiente, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.</p>	<p>La publicación exige a los importadores acompañar al pedimento la información del Anexo 18. Lo anterior, siempre que éstas no representen un riesgo para la salud pública o la seguridad nacional. A tal efecto, la SHCP dará a conocer, a través de las RCGMCE, los bienes que se consideran podrían representar un riesgo.</p>
<p>IV. Acompañar al pedimento de importación los documentos a que se refiere el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", publicado en el Diario Oficial de la</p>	<p>ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de mercancías idénticas o similares a aquéllas por las que se deba pagar una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si comprueba que el país de origen de las mercancías es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, a menos que cuente con lo siguiente:</p>	<p>De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las mercancías idénticas o similares a aquellas mercancías que tengan cuota compensatoria (CC), deben demostrar a través de una prueba de origen que no provienen o son originarias de aquellos países</p>

<p>Federación el 30 de agosto de 1994,</p>	<p>I.-Presenten las siguientes pruebas de origen</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de país de origen (para mercancías listadas en Anexo II- textiles o calzado y que se tramite una constancia de verificación)</li> <li>- Constancia de país de origen (para mercancías NO listadas en el Anexo II y de ciertos países).</li> <li>- Certificado de origen de los TLC´s firmados.</li> <li>- certificado de elegibilidad cuando haya cupos TLC´s</li> </ul> <p>II.- Deberá adjuntar al pedimento de importación, según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) copia de la constancia de país de origen;</li> <li>b) copia del Certificado de País de Origen,</li> <li>c) copia de la constancia de verificación;</li> <li>d) copia del Certificado de Origen TLC</li> <li>e) copia del certificado de elegibilidad.</li> </ul>	<p>sujetos a CC; en caso de que si lo fueran debía adjuntar constancia de país de origen o certificado de país de origen.</p>
<p>V. Tramitar la ampliación del programa IMMEX para:</p> <p><b>a)</b> Incorporar al programa las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto</p> <p><b>b)</b> Incorporar al programa productos finales a exportar.</p>	<p>Los beneficiarios de un programa IMMEX (en la modalidad que sea podrán importar temporalmente (artículo 4))</p> <p><b>I.- Hasta por dieciocho meses:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Combustibles, lubricantes y materiales que se consuman en el proceso productivo de la mercancía de exportación.</li> <li><b>b)</b> Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.</li> <li><b>c)</b> Envases y empaques.</li> <li><b>d)</b> Etiquetas y folletos.</li> </ul> <p>En caso de las mercancías que aparecen en los <b>Anexos II y III</b> del DECRETO IMMEX su plazo de legal estancia se reduce a <b>doce meses</b>.</p> <p>Actualmente, las únicas mercancías que están sujetas a esta restricción del Anexo II son ciertos neumáticos, ya que, cuando se publicó el DECRETO IMMEX existían otros productos que fueron eliminados a partir del 1º de enero de 2008.</p>	<p>No será necesario incorporar al programa las mercancías a importar de manera temporal, señaladas en el artículo 4 del Decreto IMMEX, de igual forma los productos de exportación.</p> <p>No entran en esta facilidad las mercancías del ANEXO II del DECRETO IMMEX (neumáticos) y del ANEXO III (Telas, hilos y prendas textiles).</p>

	<p>En cambio en el Anexo III aparecen mercancías textiles desde hilos, fibras hasta artículos textiles. Cabe destacar que las mercancías listadas en el Anexo III (Artículos textiles) del DECRETO IMMEX su plazo de legal estancia se reduce de <b>doce a seis meses</b>, únicamente cuando se importen temporalmente y se destinen a las actividades de servicios.</p> <p><b>II.-</b> Hasta por <b>dos años</b>, tratándose de contenedores y cajas de trailers.</p> <p><b>III.-</b> Por la <b>vigencia del Programa</b>, en los siguientes casos:</p> <p><b>a)</b> Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.</p> <p><b>b)</b> Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.</p> <p><b>c)</b> Equipo para el desarrollo administrativo.</p>	
--	---	--

- **Apoyo a los exportadores**

El artículo TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del DECRETO ofrece la posibilidad a los exportadores de eximir ciertos trámites, gestionar o presentar ante la autoridad lo siguiente:

BENEFICIOS	COMENTARIOS
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se prorroga hasta el 27 de febrero de 2010 la vigencia de las resoluciones sobre registros que se señalan a continuación, cuyo término de vigencia esté establecido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de enero de 2010:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);</li> <li>II. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);</li> <li>III. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;</li> <li>IV. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea;</li> <li>V. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y</li> <li>VI. Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el</li> </ol>	<p>Los siguientes acuerdos comerciales, exigen que se presente en el país de destino un Certificado de origen foliado y visado por la Secretaría de Economía (SECON): SGP, ALADI, TLC con Uruguay, Japón, Unión Europea, Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (EUR.1).</p> <p>Como se comentó estos certificados de origen deben estar foliados y sellados, lo que indica que no es de libre reproducción. Para solicitarlos ante la autoridad del país de exportación habrá que llenar un formulario de solicitud. Los procedimientos y formularios para obtener los certificados mencionados aparecen en el los diferentes Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de los Tratados.</p> <p>El exportador mexicano que desee obtener un certificado de origen deberá llenar, firmar y presentar en original y copia ante la Secretaría de Economía un “Cuestionario para la obtención del certificado de origen”. Por cada producto de exportación debe llenarse un cuestionario que detalle el origen de los insumos utilizados y la forma en que se acredita la regla de origen del producto a exportar.</p> <p>Una vez entregado el cuestionario, la Secretaría de Economía debe emitir la respuesta escrita dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del cuestionario o notificará si requiere realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa.</p> <p>En general, el cuestionario tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de autorización otorgada. Para un producto que cumple con el criterio de totalmente obtenido, el cuestionario tendrá una vigencia de tres años. Esto se hace con el objeto de que en caso de que se soliciten más certificados, no sea necesario llenar y presentar de nuevo el cuestionario.</p> <p>Una vez revisada la información, en caso de que no haya argumento en contra, la</p>

<p>Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> La Secretaría de Economía otorgará los registros señalados en el artículo anterior con una vigencia de tres años.</p>	<p>SECON pone a disposición del interesado los formatos de solicitud y del certificado de foliado para que éste lo llene, adjuntando el “ANEXO ESTADÍSTICO PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE ORIGEN”.</p> <p>Una vez que la Secretaría de Economía haya revisado que el exportador ha presentado los documentos señalados y haya comprobado que el formato de la solicitud y del certificado de origen ha sido llenado de conformidad con el Acuerdo comercial, lo sellará y un funcionario autorizado lo firmará.</p> <p>Con lo dispuesto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO, todos los cuestionarios que se presenten a partir del 14 de abril tendrán una vigencia de tres años, siempre y cuando no cambien los costos y utilización de ciertos insumos que permitan acreditar la regla de origen.</p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> La Secretaría de Economía otorgará el carácter de exportador autorizado, al amparo del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y del Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, a las personas físicas o morales que exporten:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Mercancías con un valor de al menos US\$200,000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente;</li><li>II. Productos perecederos, o</li><li>III. Productos artesanales.</li></ul>	<p><b>Para efectos del Tratado con la Unión Europea y el AELC existe la figura de exportador autorizado, el cual puede anotar una leyenda del origen de las mercancías en la factura, sin necesidad de firmarla de manera autógrafa, lo anterior implica que los exportadores mexicanos que tengan el carácter de “exportador autorizado” no tendrán que tramitar certificados de origen EUR.1 cada vez que exporten, sino solamente tendrán que plasmar en la factura la leyenda de que el producto cumple con las reglas de origen del Tratado.</b></p> <p>Anteriormente, para obtener el carácter de “exportador autorizado” los interesados debían ser:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Empresas maquiladoras (IMMEX), empresas ALTEX</b> que exporten por lo menos, 5,000,000 de dólares estadounidenses anuales;</li><li>b) exporten productos perecederos,</li><li>c) exporten productos artesanales,</li></ul> <p>Los interesados deberán cumplir con los demás requisitos previstos en este Acuerdo.</p>

	<p><b>El DECRETO disminuye el requisito a 200,000 dólares anuales y deja las mismas condiciones de productos perecederos y artesanales.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La Secretaría de Economía implementará las acciones necesarias para eliminar, simplificar o automatizar los trámites que se realizan ante sus representaciones federales, para lo cual pondrá en operación lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Un sistema digital de emisión inmediata de certificados de origen para exportar a la República de Colombia al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de que dicho sistema también se implante tratándose de otros países con los que México tenga suscrito tratados comerciales, y</p> <p><b>II.</b> Un sistema digital de registro de domicilios en los que realizan operaciones las empresas que cuenten con programa al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.</p> <p>Los sistemas a que se refiere este artículo operarán durante las 24 horas del día, los 365 días del año. En todas las representaciones federales de la Secretaría de Economía estará disponible una computadora con acceso a Internet y un servidor público que auxiliará y asesorará a las empresas sobre el uso de los sistemas</p>	<p>I. En cuanto a la exportación a Colombia, se espera que el exportador llene el “ANEXO ESTADÍSTICO PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE ORIGEN” y que el sistema genere una firma o sello electrónico el cual se imprimirá en el certificado de origen y que sea válido para la autoridad del país de importación, con el fin de evitar papeleo. Se prevé que siendo exitoso este mecanismo se amplíe a otros TLC’s que requieran visado o validación por parte de la SE.</p> <p>II. Se espera que la Secretaría de Economía implemente un sistema informático por Internet para registrar los domicilios de plantas o lugares en donde se realizan operaciones de manufactura al amparo del programa IMMEX</p> <p><b>Lo anterior deberá funcionar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</b></p> <p>Ahora por obligación del DECRETO, los sistemas deben operar durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Esto implica que quizá en la página de Internet los exportadores puedan acceder a esta facilidad.</p> <p>Por otra parte, se obliga a la Secretaria de Economía a que en todas las representaciones federales estará disponible una computadora con acceso a Internet y un servidor público que auxiliará y asesorará a las empresas sobre el uso de los sistemas anteriores.</p>

- **Obligaciones de la Secretaría de Economía**

De acuerdo con el Artículo SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO, la Secretaría de Economía tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Operar y hacer funcionar durante las 24 horas del día, los 365 días del año, los sistemas informáticos a los que se hace referencia en el ARTÍCULO SEPTIMO
2. Mantener para acceso al público una computadora con acceso a Internet y un servidor público que auxiliará y asesorará a las empresas sobre el uso de los sistemas anteriores.
3. Establecer una ventanilla digital para trámites electrónicos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen instrumentos, programas y, en general, resoluciones derivadas de una restricción o regulación no arancelaria, se encuentren interconectadas electrónicamente con dicha dependencia y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Obligaciones conjuntas de SHCP y Economía**

El **ARTÍCULO OCTAVO establece que** las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público implementarán acciones comunes de simplificación, automatización y mejora de los procesos aduaneros y de comercio exterior, con respecto a:

- I. La adopción de medidas para fomentar la simplificación, agilización y automatización del despacho aduanero, tales como: el despacho aduanero electrónico, la incorporación de tecnología y el desarrollo de esquemas adicionales para realizar operaciones de comercio exterior mediante trámites electrónicos u otros mecanismos alternos al pedimento;
- II. La revisión y disminución de medidas de control que incrementan tiempos y costos de las operaciones aduaneras, tales como: aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías y horarios especiales para la importación de mercancías, excepto tratándose de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de la salud pública y seguridad nacional;
- III. La adopción de medidas para automatizar el trámite y expedición de resoluciones correspondientes a instrumentos y programas de comercio exterior, así como a regulaciones y restricciones no arancelarias;
- IV. La adopción de medidas para facilitar la aplicación de las disposiciones derivadas de los acuerdos comerciales suscritos por México, tales como la determinación y certificación de origen de las mercancías, así como disposiciones relativas a los programas de fomento a las exportaciones y de diferimiento y devolución de aranceles;
- V. La revisión, eficientización, disminución o eliminación de regulaciones y restricciones no arancelarias;
- VI. La adopción de prácticas de mejora regulatoria y de costo beneficio para el análisis, evaluación, establecimiento y modificación de las medidas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, previa opinión, de la Comisión de Comercio Exterior;

**VII.** La adopción de medidas para fomentar la simplificación de procedimientos administrativos, de autocorrección y de rectificación espontánea, y

**VIII.** La revisión del marco jurídico respecto de infracciones y sanciones.

**IX.-** Desarrollar un sistema de monitoreo de las operaciones de comercio exterior a fin de evaluar el cumplimiento y funcionamiento de las regulaciones aplicables.

\* \* \* \* \*

ABRIL 2008